

INTERLOCUTORIO No. 610

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: INES TORRES PALACIOS

DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENERANDA AUDIVERTH DE ANDRADE y JULIA AUDIVERTH SAUCEDO

RAD. 76.109.40.3.001-2021-00133-00

Como quiera que, dentro del presente proceso verbal de pertenencia, se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, Al Dr JAIRO VALDERRAMA CASTRO, abogado en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f852284c5157cf384b377ecde597cff1f9eb86aa2fafb35ded31b4a3306fd5

Documento generado en 30/08/2021 04:21:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 611

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADA: JESUS BAYRON AGUDELO ZULUAGA

RAD. 76.109.40.3.001-2019-00232-00

Como quiera que, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Desígnese como Curador Ad Litem, a la doctora NAYIBE DEL CASTILLO abogada en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO.- El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO.- FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO.- Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743cfeed3cb2555b9a7c6bdf609010f4401618e763faeb4fd006d084ea43edd1

Documento generado en 30/08/2021 04:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 30 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDA: LUZ NEY BENITEZ HURTADO
RAD. 761094003001-2010-00167-00 (17-421)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).-

La parte demandada remite al despacho PAZ Y SALVO del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y solicita se le expida el oficio de desembargo del inmueble de su propiedad, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado desde noviembre de 2011 y la parte interesada no retiró los oficios de desembargo, se hace necesario que realice el pago del arancel judicial, por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

Una vez la interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, para proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: Que la memorialista realice el pago del arancel judicial por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

TERCERO: Una vez realice la interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41f5d3ce8f697acc2f99049530ec8cecae2495c4d6c94ff1881e88d2b316ab8

Documento generado en 30/08/2021 04:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 30 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO UNICA INSTANCIA

DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DDA: NANCY TORRES TORRES

RAD. 761094003001-2012-00048-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).-

La parte demandada solicita se le expida el oficio de desembargo del inmueble de su propiedad, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo mismo copia de la sentencia, mediante la cual se terminó el presente asunto.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado mediante Sentencia No. 006 de julio 21 de 2017 y ARCHIVADO y además la demandada retiró en septiembre 7 de 2017, el oficio de desembargo 1346 fechado septiembre 4 de 2017, se hace necesario que la interesada realice el pago del arancel judicial, por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

Una vez la interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, para proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: Que la memorialista realice el pago del arancel judicial por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

TERCERO: Una vez realice la interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f73105b444c5766b6389517096e29bb7e64945dc9af657831246a30dbfd1e7

Documento generado en 30/08/2021 04:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DE RECIBIDO. El presente Despacho Comisorio No. 010 del 3 de mayo de 2019, fue allegado a la secretaria del Juzgado de manera virtual debidamente diligenciado, procedente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali Valle, el día 29 de agosto de 2021, día domingo.

Hoy 30 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez la presente comisión pareo que se sirva proveer,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Efectividad Garantía Real- Prendario Primera Instancia

Demandante: RF ENCORE S.A.S.- **CESIONARIO DEL BANCO BBVA S.A.**

Demandado: FERLEY ALEXIS ROSERO BANGUERA

RAD. 76-109-40-03-001- 2016- 00207-00 (Fol. 377- Lib.20)

Conocimiento Despacho Comisorio

AGRÉGUENSE y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, El Despacho Comisorio No. 010 del 03 de mayo de 2019, debidamente diligenciado procedente del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.

Lo anterior, para los efectos consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d353b3ac39f06bc4f45a28a8d95b6e140d1091dda4ee37f6f3f5d3cb9cfb23b

Documento generado en 30/08/2021 04:21:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 612
Referencia: Ejecutivo Singular Primera instancia
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Merlín Córdoba Martínez
Radicación 76.109.40.03.001.2021.00153.00
Fecha: 30 de agosto de 2021

ASUNTO

El BANCO BBVA COLOMBIA SA, a través apoderado judicial, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor, contra de la señora MERLIN CORDOBA MARTINEZ por rubros adeudados por conceptos de pagaré No. 01585006184154 mediante el cual se instrumentan las obligaciones No. 01585006252571, 01589617944671, 01585006409429, 1585006184154, por los intereses corrientes, intereses moratorios, y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente pleito.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

De otro lado, solicita el extremo ejecutante que se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tenga la demandada MERLIN CORDOBA MARTINEZ, en los siguientes bancos: BANCO FINADINA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL

Al respecto, encuentra le despacho que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, el embargo y retención de dineros se limitará hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$159.000.000,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, con NIT. 860.003.020-1, contra la ciudadana **MERLIN CORDOBA MARTINEZ** mayor de edad y de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 35.601.263, para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:
 - 1.1. pago de la suma de \$79.606.220 correspondiente capital del pagare 01585006184154.
 - 1.2. La suma de \$6.196.896 como intereses causados desde OCTUBRE 02 DE 2020 hasta JULIO 28 DE 2021, conforme a la carta de instrucciones.

- 1.3. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de \$79.606.220 computados a la tasa máxima legal vigente desde JULIO 29 DE 2021 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida.
2. se le **CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
3. En cuanto a las costas que con ocasión al proceso ejecutivo se llegaren a causar, el despacho decidirá en el momento procesal oportuno.
4. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tenga la demandada MERLIN CORDOBA MARTINEZ, en los siguientes bancos: BANCO FINADINA, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL.
5. **LIMITAR** la medida anterior hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$159.000.000,00),
6. **ADVERTIR** a las entidades bancarias que el pago debe efectuarse a este juzgado en la cuenta de depósito judicial 761092041001 que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.
7. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

8. **ADERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, **serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso**, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
9. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 19.417.696 de Bogotá D.C. y T.P. No. 63.217 del C.S.J.
10. **TÉNGASE** como **DEPENDIENTES JUDICIALES** a los señores SANTIAGO RUALES ROSERO C.C. 1.107.088.001 L.T. 27400 del C.S. de la J, CARLOS ANDRES VELASCO GÁMEZ C.C. 1112492715 KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C 1.006.178.906 y autorizo expresamente a los Doctores SOFY LORENA MURILLAS AFVAREZ C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S. de la J, MICHAEL BERMÚDEZ CARDONA CC 1113692622 de Palmira y LT 27335 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0e469c67e84201da7a7df97fd8079521335d93d5de7f3a61401f7bb2ded131

Documento generado en 30/08/2021 04:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado SAMUEL ABDIAS GAMBOA D'CROZ se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Buenaventura, agosto 30 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 047

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SAMUEL ABDÍAS GAMBOA D'CROZ

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00019-00

Notificado al correo electrónico sagadcroz@gmail.com el demandado SAMUEL ABDÍAS GAMBOA D'CROZ del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor SAMUEL ABDÍAS GAMBOA D'CROZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4298b950d291e5321ce7cc5b6fc3d71a0d91316018c56753854a8ebe57e84cb
Documento generado en 30/08/2021 04:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 599

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE 1ª INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIEN MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
CELSO HURTADO ROJAS**

RAD. 76.109.40.3.001-2020-00048-00

Como quiera que dentro del presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de primera instancia, se encuentra surtido el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminadas, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Desígnense como Curador Ad Litem, al doctor **SEBASTIAN OBRA Y LONDOÑO OBANDO**, abogado en ejercicio, para que represente a los herederos demandados en este asunto.

SEGUNDO.- El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO.- FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO.- Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163a69dba7de8a224d197bd15ac445a2bffd4d752cb1c3fa775b7f9046f3d9e

Documento generado en 30/08/2021 04:21:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 604

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS
DEMANDADO: CRISTOBAL PINEDA CUERO.
RADICACION: 76010940.03.001-2015-00077-00

PROCESO ADELANTADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL REFERENCIADO:

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA DE CRISTOBAL PINEDA CUERO
contra VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito que antecede, y coadyuvado por la parte demanda, dentro de este proceso ejecutivo de única instancia, adelantado dentro del proceso Verbal referenciado; se procederá a darlo por terminado por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

Por otro lado, y como lo solicita el apoderado del demandado señor Vector Manuel Ibargüen Riascos, por Secretaría remítasele los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, por pago total de la obligación, adelantado dentro del proceso verbal referenciado.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas.

Líbrese los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a la parte interesada

TERCERO.- Hecho lo anterior archívese el proceso previa anotación en el libro respectivo y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

CUARTO.- Sin notificación y ejecutoria de la presente providencia, por así haberlo solicitado las partes.

Cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

**Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6f1473bcb8d0be232f6d07db5be487bcde7321c0216e858ea1d124dcbffa29

Documento generado en 30/08/2021 04:21:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 608

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COPMUSAN

DEMANDADA: AMANDA FRANCO TABORDA

RAD. 76.109.40.3.001-2020-00120-00

Como quiera que, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor REMBERTO QUIÑONES ALBAN, abogado en ejercicio, para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887758c6e36b151b2782741cac82d6a235b29f84836316e4080846627caacbe7

Documento generado en 30/08/2021 04:21:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>